



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 084-2024-UNAM-CO/P

Moquegua, 15 de abril de 2024

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MOQUEGUA

VISTOS:

El PROVEÍDO N° 9008-2024 de fecha 15 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 099-2024-VIPAC-UNAM de fecha de recepción 15 de abril de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME LEGAL N° 305-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha 12 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 536-2024-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 04 de abril de 2024 emitido por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos; FUT de fecha 26 de marzo de 2024 presentado por la Estudiante Karen Maite Condori Aracayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el **personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora**



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución Presidencial N° 084-2024-UNAM-CO/P

quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 40986, la Alumna Karen Maite Condori Aracayo, solicita exoneración de todo tipo de pago por contar con el Certificado de acreditación en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, con Código T21000511, instrumento que será utilizado por las Instituciones del Estado encargadas de implementar el Plan Integral de Reparaciones;

Que, a efectos de acreditar lo solicitado, por la Estudiante cumple con adjuntar fotocopia del Certificado de Acreditación de Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, suscrita por el Presidente de Reparaciones, Rafael Goto Silva y la Secretaria Técnica, Marlene Román López, quienes certifican que la Srta. Karen Maite Condori Aracayo, ha sido inscrita en calidad de beneficiarios especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T21000511, según Acuerdo N° 09/22/01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 27 de julio de 2022;

Que, ante ello, se permite a la Estudiante ejercer sus derechos como beneficiaria especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación del Plan Integral de Reparaciones, creada por la Ley N° 28592, expresando el estado respecto por la dignidad de la persona, reafirmando los derechos del ciudadano y se condeue por la desprotección y los daños sufridos a raíz de los hechos de violencia que ocurrieron entre mayo de 1980 y noviembre de 2000;

Que, ahora el Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones PIR en su artículo 17° establece que el objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan; del mencionado artículo, se entiende que, si bien establece dicho beneficio para aquellas personas que fueron inscritos como beneficiarios de educación, no limita el derecho a la recurrente;

Que, el artículo 19° del Reglamento antes mencionado precisa que se constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos que correspondan (...) y en aplicación del artículo 7° de manera extensiva de dicho Reglamento, que los programas de reparación deberán ser tomadas de un enfoque integral a fin de lograr mayor efecto en cada intervención, en consecuencia los derechos solicitados por la Estudiante deben ser otorgados por estar conforme a ley;

Que, en virtud al numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, sobre los principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es menester señalar que los documentos anexados como documentos sustentatorios se ampara al principio de Presunción de Veracidad, el mismo que señala que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, corresponde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Que, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, cabe mencionar que el numeral 1,16 del cuerpo normativo mencionado en el párrafo anterior, se establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución Presidencial N° 084-2024-UNAM-CO/P

administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustentativa y aplicar las secciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, mediante el Informe Legal N° 305-2024-OAJ/CO-UNAM, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe exonerar los pagos por derecho de matrícula, certificados de estudios y servicio de comedor correspondiente al año 2024 a la alumna de la Escuela Profesional de Medicina, Karen Maite Condori Aracayo por estar inscrita en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T21000511;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la exoneración de pagos por derecho de matrícula, certificados de estudios y servicio de comedor correspondiente al año 2024 a la alumna de la Escuela Profesional de Medicina, KAREN MAITE CONDORI ARACAYO con Código Universitario N° 2024113045, por estar inscrita en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T21000511, de conformidad a lo previsto en los literales a), b) y c) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, adopte las acciones complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, así como a la interesada, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



D^o JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



ABOGADO KEVIN YUYER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua